

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 038 2010 00024 00
Ejecutante	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Ejecutado	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto de 23 de agosto de 2018, se declaró la terminación del presente proceso por pago de la obligación, y se ordenó efectuar el fraccionamiento del título judicial constituido dentro de la presente causa por valor de \$60.194.454 en las sumas de \$60.154.460 a favor del Departamento de Cundinamarca y \$40.085 a favor de Seguros del Estado.

Luego, el 23 de octubre de 2018, el Banco Agrario de Colombia, procedió a emitir trazabilidad de los títulos constituidos al interior del plenario, certificando que el título constituido bajo el número 4000100006062242 por valor de \$60.194.454, se encuentra pendiente por pagar.

Por último, obra certificación de fraccionamiento de título, realizado por la secretaria de este Despacho, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Con base en lo expuesto, se procede a emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial, situación que motivó al gobierno nacional para que dictaminara estado de emergencia económica y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

En atención a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, emitió nuevas especificaciones para el pago de depósitos judiciales, y con base en ello se suscribió un convenio con el Banco Agrario de Colombia, a través del cual se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

Así, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, estableciéndose, como pauta a resaltar lo siguiente:

1. Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados.
2. Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios), sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.
3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria.
4. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Asimismo, se dispuso que los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberían enviar la solicitud al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso con la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito y si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco y adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo.

Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago. Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico.

Caso concreto

Con base en lo expuesto y en atención a que el único trámite pendiente dentro de la causa que nos ocupa, corresponde a la entrega de los títulos por valor de \$60.154.460 a favor del Departamento de Cundinamarca y \$40.085 a favor de Seguros del Estado; esta Sede Judicial, procederá a requerir a quien representa los intereses de las partes, para que alleguen solicitud de pago, con los datos completos del proceso que nos ocupa, así como certificación bancaria de la cuenta en la que debe ser abonado el pago de cada título, en la que se detalle el número de cuenta, tipo y banco.

Finalmente, cuando repose la información solicitada en el párrafo anterior, por secretaría deberá efectuarse la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia, e informar el trámite adelantado a los abogados de las partes y al buzón de cada una de las entidades que conforman la presente causa.

Con base en lo expuesto, este Despacho

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR a quien representa los intereses del **Departamento de Cundinamarca y Seguros del Estado S.A**, para que alleguen solicitud de pago, con los datos completos del proceso que nos ocupa, así como certificación bancaria de la cuenta en la que debe ser abonado el pago del título, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo solicitado en el numeral anterior. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia e informar el trámite adelantado a los abogados de las partes y al buzón de cada una de las entidades.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, como apoderada del Departamento de Cundinamarca.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>44</u> de fecha <u>8 de octubre de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA
--